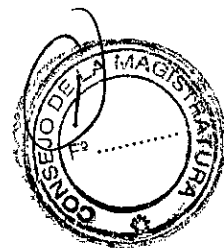


CONCURSO 408 2018-06-14
CASO CONCURSAL
VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS



**“Transportes Del Plata S.A. s/ Concurso preventivo
s/ Recurso de revisión por El Sol Compañía de Seguros S.A.”**

1. EL CASO

Transportes del Plata S.A. tomó de El Sol Compañía de Seguros S.A. un seguro de caución a favor del Juzgado Civil y Comercial Nro. 22, Sec. 4 de la jurisdicción judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires por sustitución de medidas cautelares correspondiente a los autos *“RODIZIAR, Cesar Gustavo c/ ALBERTI, Manuel Alejo, Transportes del Plata S.A., y otros s/ Daños y Perjuicios”*.

Las primas y premios devengados por los servicios —salvo una pequeña cuota inicial— no fueron nunca abonados por la concursada, dado que los cheques que entregó a la compañía de seguros para el pago de dichas primas y premios fueron rechazados y nunca fueron pagados ni rescatados, alcanzando dicha cifra la suma de \$ 25.000.- en total de la cual sólo se había pagado efectivamente un primer adelanto para la emisión de la póliza de \$ 5.000 de un pago inicial que debía ser de \$ 15.000.- Por el resto se dieron cheques que fueron rechazados por falta de fondos.

La póliza se emitió y se otorgó el seguro de caución.

Transportes del Plata S.A. solicitó posteriormente su concurso preventivo de acreedores en jurisdicción de la Capital Federal, y El Sol Compañía de Seguros S.A. se presentó temporáneamente a solicitar la verificación tempestiva de su crédito por ante la Sindicatura.

El crédito pretendido por El Sol Compañía de Seguros S.A. —y que solicitaba fuera verificado como crédito quirografario— fue declarado “inadmisible”, siguiendo el consejo sindical.

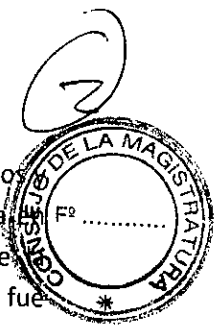
1.1. El recurso de revisión

El Sol Compañía de Seguros S.A. fue a la revisión concursal.

Promovido que fue el incidente de revisión, finalmente el juez concursal admitió la revisión y declaró el crédito “verificado” opero sólo por la suma de \$ 10.000.-

El juez concursal razonó del siguiente modo:

- i) Tuvo por acreditada la existencia del contrato, pero entendió que, de la prueba pericial contable efectuada sobre los libros de la concursada, no se pudo extraer información valiosa porque los libros no se encontraban disponibles y no se constató la devolución de las pólizas;

- 
- ii) Del mismo modo indicó que, de la pericia efectuada en la documentación, libros y registros de la compañía de seguros El Sol Compañía de Seguros S.A., llevada a cabo en legal forma, se obtuvo la certeza de que se emitieron pólizas a favor de la concursada, las que estaban registradas contablemente, que el riesgo asumido fue en sustitución de medidas cautelares, y que es por el endoso 4 de la póliza nro. 166.661 por el que se efectúa el reclamo que tiene un premio neto de \$ 25.000;
- iii) Que no constaba asentada la devolución al asegurador de la póliza emitida, ni de ninguno de sus endosos;
- iv) Que ese contrato de seguro era el único contrato adeudado por la concursada; y
- v) Que lo adeudado en concepto de premio al momento de la apertura del concurso era de \$10.000.- y no de \$ 25.000.- como lo pretendía la revisionista, porque ante la falta de pago del saldo adeudado en tiempo y forma —los cheques fueron rechazados por falta de fondos— el contrato de seguro había caducado cuando se rechazó el primer cheque de \$ 10.000 correspondiente al saldo del primer pago.

Entendió el Juez de Primera Instancia que la vigencia del seguro se inició el 5 de febrero de 2016 por un período de doce meses lo que significaba que la obligación asumida por la revisionista mantenía su vigencia hasta el 5 de febrero de 2017 y, ante el rechazo de los cheques, en especial del primero por \$ 10.000.-, correspondiente al pago inicial, la vigencia no se podía mantener.

Dicho de otro modo, la póliza había perdido vigencia por falta de pago, por lo que consideró que el crédito debía prosperar sólo por la suma de \$10.000.- y no por el valor total que pretendía la compañía de seguros, y con carácter quirografario.

Impuso las costas en el orden causado atento a lo complejo que se presentaba la situación en un tema tan controvertido.

2. LA APELACIÓN

El Sol Compañía de Seguros S.A. interpuso recurso de apelación en tiempo y forma.

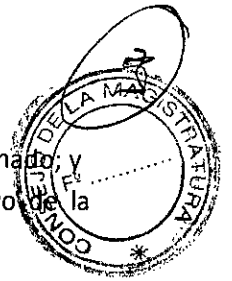
En su expresión de agravios, la compañía de seguros, luego de analizar las características del seguro de caución manifiesta que —más allá de que la concursada hubiera o no pagado las primas y premios del seguro— dicho seguro se encuentra vigente hasta que la póliza haya sido devuelta, por lo que la misma no pierde vigencia por falta de pago, e imputó al juez concursal confundir la naturaleza jurídica del seguro de caución con otras modalidades del seguro.

Y explicó —la compañía al juez— que, en el caso bajo análisis —y tratándose de un seguro de caución—el *a quo* no podía desconocer que, ante la falta de devolución de la póliza por parte del Juzgado Mar del Plata la aseguradora debió seguir facturando por el seguro contratado y, en consecuencia, la póliza siguió vigente.

Aportó argumentos de doctrina y jurisprudencia aplicables.

Conforme a tales consideraciones, solicitó a la Cámara que:





- i) Se revocara la resolución recurrida admitiendo el crédito por el valor reclamado, y
- ii) Que se impusieran las costas a la concursada en orden a tenor objetivo de la derrota.
- iii) Planteó el caso federal.

3. TRASLADOS

Se corre traslado del memorial a la concursada quien no responde.

Se corre traslado a la sindicatura, la cual insiste en lo que había sido originalmente su consejo sindical en oportunidad del informe previsto en el art. 35 de la ley 24.522 —donde aconsejó declarar el crédito “inadmisibile”—, manteniendo su posición original y señalando que no existía crédito alguno en la medida en que el primer pago efectuado por la concursada había cubierto un primer tramo del período de cobertura hasta el valor de los \$ 5.000.- recibidos por la compañía y que, al agotarse ese primer tiempo, y ante la falta y ausencia de pago del saldo, el seguro caducaba de pleno derecho cesando la cobertura, conforme a lo dispuesto por la ley 17.418, de donde no se generaba ningún crédito a favor de la compañía.

4. EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Autos para resolver:

[Los concursantes deben redactar el fallo de Segunda Instancia]